

CARLOS PETIT

ARTE Y DERECHO
MERCANTIL

Imagen y concepto
de los títulos-valores
en la España ilustrada

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2017

Este texto desarrolla un rápido apunte deslizado en mi *Historia del Derecho mercantil*, Madrid, M. Pons, 2016 (n. 70, p. 183). Las «consideraciones artísticas sobre las láminas de las acciones-títulos» que allí dejé en el aire me han perseguido hasta ahora y ha llegado el momento de prestarles atención. Desde luego, no hubiera conocido el argumento de no ser por la entusiasta aportación de Alexander Kipfer, *Historische Wertpapiere der spanischen Königlichen und privaten Handelsgesellschaften des 18. Jahrhunderts*, Frankfurt am Main, Haag – Herchen, 1991.

Hay dos colegas que he tenido idealmente presentes al elaborar el trabajo. Fernando Bouza Álvarez (Universidad Complutense de Madrid) puso en mis manos el libro de Kipfer; además, de Fernando he aprendido que los asuntos pequeños o peregrinos (los bufones de corte, los papeles manuscritos, la censura del Quijote) encierran, como la dueña chica del Arcipreste, mucho dulzor. Me alegra ofrecerle ahora, después de tantos años, el fruto de aquella remota semilla.

Otro interlocutor cercano ha sido Luis Velasco San Pedro (Universidad de Valladolid). Nieto o bisnieto académico de Joaquín Garrigues, como el excelente mercantilista que es, está siempre ahí cuando necesito una lectura, un consejo técnico, una copa de Ribera del Duero. Sépase que estas páginas deben mucho a nuestra amistad.

Con la casa Marcial Pons mantengo una antigua relación que ya va por la generación tercera. Le agradezco su empecinada apuesta por mis cosas.

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	13
§ 1. Nuevas formas de dinero	13
§ 2. Contenido de este trabajo	15
§ 3. Papeles de crédito y obras artísticas	16
§ 4. Propósitos de las estampas: «buen gusto», seguridad, confianza	18
§ 5. Noticia de fuentes utilizadas	21
CAPÍTULO II. CONSIGNAS Y EMPEÑOS DEL GOBIERNO ACTIVO	 23
§ 6. La <i>actividad</i> gubernativa.....	24
§ 7. Del gobierno <i>civil</i> al gobierno <i>oeconómico</i>	25
§ 8. El rey-padre y las Artes: fundación de la Academia fernandina	27
CAPÍTULO III. EL PODER Y LA TALLA DULCE: CONSIDERACIÓN DE LOS VALES REALES	31
§ 9. El barón de Bielfeld y la calidad de académico	31
§ 10. Auge del buril.....	32
§ 11. La enseñanza reglada del arte del grabado.....	34
§ 12. Estampas-documentos	39
§ 13. Los vales y la Real Calcografía	40

	Pág.
§ 14. Primera emisión: requisitos formales	44
§ 15. Análisis jurídico del título	47
§ 16. Transmisión por endoso.....	49
§ 17. ¿Endosos en blanco?	50
§ 18. Deber de renovación	52
§ 19. El vale más antiguo	53
§ 20. Producción material de los vales.....	55
§ 21. Arte	58
§ 22. Y artistas de la Real Calcografía: Lorenzo Sánchez Man- silla	70
§ 23. José Assensio	71
§ 24. José Ximeno.....	74
CAPÍTULO IV. REPÚBLICA POR ACCIONES Y ACCIONES PARA LA REPÚBLICA: LOS TÍTULOS DE LAS REALES COMPAÑÍAS.....	79
§ 25. Metáforas mercantiles y contrato social: fundación de la sociedad política.....	79
§ 26. La <i>societas mercatorum</i> y la Real Compañía	82
§ 27. Gobierno activo y <i>acción</i> : ambigüedad del concepto.....	84
§ 28. Acciones, accionistas y profesión mercantil: la «nación» comerciante	90
§ 29. Transmisión de los títulos	92
§ 30. Duplicados de las acciones	99
§ 31. Fórmulas jurídicas y estilos artísticos: generalidades.....	100
§ 32. El barroco tardío y las acciones: Reales Compañías de San Fernando (Sevilla) y de Barcelona	102
§ 33. Las acciones y el gusto cosmopolita: casos del Banco Na- cional de San Carlos y de la Real Compañía de Filipinas.	116
§ 34. La Compañía de La Habana: erección, refundación y cam- bio de lámina	122
CAPÍTULO V. PECUNIA Y <i>FIDES PUBLICA</i> : LAS CÉDULAS DEL BANCO «NACIONAL» DE SAN CARLOS	129
§ 35. Una historia prescindible.....	130
§ 36. Características generales de los billetes del Banco «na- cional»	131
§ 37. Emisiones e intentos	133
§ 38. El grabado al servicio del dinero.....	135

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN	143
§ 39. Inseguridad y descrédito.....	143
§ 40. Crisis del Banco de San Carlos y de la Compañía de Filipinas	144
§ 41. Decadencia de las artes del grabado	147
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	149
§ 42. Testamento de José Assensio y Torres, grabador de Cámara	149
§ 43. Testamento de Fernando Selma	153
BIBLIOGRAFÍA	159
ÍNDICE DE COSAS NOTABLES.....	171

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

«Quien no sabe mirar no sabe sentir...».
Juan A. CEÁN BERMÚDEZ (1749-1829)

Pero no basta solo con la mirada. Sentir la profunda belleza de los títulos-valores emitidos en la España borbónica nos obliga a conocer algo mejor las claves jurídicas y culturales que justificaron su existencia. Las acciones del capital de una real compañía, los papeles emitidos por la Corona, los billetes —en fin— del llamado Banco nacional... son las manifestaciones plásticas de un universo jurídico-mercantil sacudido por profundas transformaciones. Conceptos de significado cambiante, nuevas palabras para realidades también nuevas, la desmaterialización veloz de la riqueza y una concepción diferente del poder —por recordar de modo sumario algunos elementos que merecen nuestro análisis— enmarcaron la existencia de esos títulos, cuya factura material se hizo posible gracias al trabajo de expertos de altísima cualificación.

§ 1. NUEVAS FORMAS DE DINERO

En realidad, los cambios tuvieron que ver con una transformación fundamental. El dinero, aquel viejo asunto de De-

recho natural, una *res* indisponible según el pensamiento de los juristas medievales, puesto finalmente en manos del príncipe dejó el bolsillo de los comerciantes para convertirse en un objeto al alcance de cualquiera¹. Signo universal del valor —«no es el valor *por* el que las mercancías son intercambiadas», advirtió un polémico banquero, «sino el valor *mediante* el cual las mercancías son intercambiadas»— desde los experimentos de John Law, autor de las frases recogidas, la moneda metálica quedó a su vez representada por signos todavía más sutiles cuando no enteramente banales: meros trozos de papel que dependían del extraño, hasta entonces desconocido, *crédito público*: «La opinión que los hombres forman de la agena providad»². La suerte de los inventos financieros de la Regencia había mostrado que la difusión del dinero cartáceo —en sus varias manifestaciones: moneda de banco, títulos del Tesoro, letras de cambio, cédulas de un capital asociado— corría más deprisa que los saberes necesarios para su empleo, con un resultado ruinoso, en medio de revoluciones y guerras, para la comprensión popular de esos flamantes *signos* del *signo*: «[e]l papel amonedado ó villete es un signo representativo de la moneda física, así como ella lo es del valor de las cosas, pero con la notable diferencia de carecer de valor intrínseco... Si se pretendiera que los villetes circularan no en vez de la moneda, sino como si fuesen la moneda misma; entonces le sucedería lo que eternamente ha sucedido á todo valor puramente impositivo ó imaginario, esto es, el desaparecer delante del valor efectivo. El crear por la palabra solo está reservado á la Divinidad»³.

¹ Paolo GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie nel diritto comune*, Milano, Giuffrè, 1960.

² Como expresó el traductor español de Adam Smith: cf. Joseph ALONSO ORTIZ, *Ensayo económico sobre el sistema de la moneda-papel y sobre el crédito público*, Madrid, Imprenta Real, 1796, p. 227, con esta definición «minimalista». En general, Thomas E. KAISER, «Money Despotism, and Public Opinion in Early Eighteenth-Century France: John Law and the Debate on Royal Credit», en *Journal of Modern History*, 63 (1991), 1-28; también Dror GOLDBERG, «Forced Money: Legal Development of a Criminal Economic Rule», en *Comparative Legal History*, 4 (2016), 162-180.

³ Cf. *Consulta elevada a S. M. por la Junta del Banco nacional de San Carlos sobre la pérdida de valor de los vales reales y expedición de cédulas de caja en 10 de noviembre de 1794*, Madrid, Sobrinos de los sucesores de Manuel Minuesa de los Ríos, rep. 1935, p. 17.

§ 2. CONTENIDO DE ESTE TRABAJO

Las páginas que siguen combinan la evocación del viejo Derecho mercantil que dio sentido a esos *signos* de papel —esa pura *creación* de la palabra— con el recuerdo de los artistas y el análisis de los elementos figurativos que los documentaron. Pero no quisieran solamente yuxtaponer los conocimientos de la historia institucional —algo cortos en esta materia— al caudal de datos diversos que atesora una erudición histórico-artística de estirpe positivista⁴. Sin desconocer su utilidad para superar un coleccionismo anecdótico⁵, aquí se sostiene que la España ilustrada consiguió armonizar —con alto grado de coherencia— los hallazgos artísticos y las novedades jurídicas según una praxis política hasta entonces desconocida (II). Desde esta perspectiva, el auge de la talla dulce a partir de Fernando VI, el lanzamiento de los vales reales bajo su hermano Carlos III y la fundación, por uno y otro monarca, de compañías por acciones y academias artísticas (III-IV) fueron las manifestaciones de una cultura distinta, donde las artes plásticas y el Derecho mercantil —en gesto muy comercial— se dieron cordialmente la mano... El símbolo del Banco nacional de San Carlos, por cierto, que decoró sus billetes (V).

Ese variado contenido conduce a una tesis central. El siglo ilustrado asistió al declive de una concepción transcendente del mundo y de la existencia humana basada en la virtud de la *fe*. Gracias a la fe tenía sentido la vida, que la ortodoxia católica entendía —y entienden aún los *fieles* de

⁴ Para lo primero, José MARTÍNEZ GIJÓN, *Historia del Derecho mercantil. Estudios*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999; para lo segundo, con la pertinente crítica, Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, «La historia del arte, hoy», en *Artigrama*, 2 (1985), 213-238.

⁵ Alexander KIPFER, *Historische Wertpapiere der spanischen königlichen und privaten Handelsgesellschaften des 18. Jahrhunderts*, Frankfurt am Main, Haag und Herschen, 1991, útil fuente de informaciones. El gusto por acopiar esos papeles comerciales —llamado, en un calco del inglés, *escripofilia*— consiste en «el conocimiento, la colección y la preservación de títulos-valores históricos, como serían documentos (impresos o manuscritos) de acciones, préstamos, obligaciones, bonos, certificados de depósito, cédulas de participación. Como ámbito anexo a este coleccionismo cabe añadir los documentos de Derecho privado de índole notarial, cuentas, talones, letras de cambio... de bancos, sociedades mercantiles e individuos, así como cartas de porte y demás papeles de empresas reconocidas o de personajes notables en la historia económica y financiera», p. 9.

tal *credo*— como el contexto necesario de la *christiana ecclesia*: me refiero a una iglesia militante *in terris* que mediante la fe aceptaba su misión y se sabía en comunión espiritual con otra forma eclesial más noble, la dicha triunfante por su cercanía (*in coelis*) a la divinidad⁶.

Mas el tiempo histórico de la nación y la opinión —la *Öffentlichkeit* de Habermas— comenzó a articular la experiencia colectiva desde otra clase de *creencias*: aquel *crédito público* que hace un instante nos salió al paso, entendido, recordemos, como la recíproca *probidad*. Que en el siglo XVIII la antigua virtud de la fe no fue del todo sustituida por la nueva confianza de los ciudadanos (*bona fides*: una *fe* justamente adjetivada, al ser cosa humana o relativa) lo demostraría el uso de la iconografía religiosa para reforzar el mensaje de documentos donde la representación de los valores monetarios se hallaba más íntimamente unida al cumplimiento de ciertas obligaciones; la parábola descrita por las acciones de las reales compañías (cf. §§ 31-33, con el caso emblemático de la Compañía de La Habana: § 34) y las opciones decorativas que siguieron sus diseñadores explican de modo convincente profundos cambios de mentalidad.

Fides publica, suplicaban —en vano— las acciones y los billetes del Real Banco de San Carlos. Entre una fe religiosa, bien arraigada en el pueblo, y una fe profesional —en rigor, una especie de amistad— que hacía posible la circulación de papeles entre los comerciantes (pólizas, letras, libranzas, vales), la ansiada confianza, vivida por y exigida a todos, tardó todavía un siglo largo en llegar.

§ 3. PAPELES DE CRÉDITO Y OBRAS ARTÍSTICAS

En lo concerniente al asunto jurídico de esta investigación se recuerda que nos interesan los *títulos-valores*, estos es, papeles escritos (un objeto material o *ser*) a los que se *incorporan* derechos (de crédito: un *deber ser*). Nada más⁷.

⁶ Para los orígenes medievales de esta perdurable distinción, Christine THOUZELLIER, «Ecclesia militans», en *Études de droit canonique dédiées à Gabriel Le Bras*, Paris, Sirey, 1965, 1407-1423.

⁷ No considero otros documentos de alcance jurídico, fuentes de pingües rentas fiscales: papel sellado (siglo XVII), sello seco (siglo XVIII), timbres y pa-

Y nada menos: el concepto de referencia reposa sobre esos dos elementos que viven en continua tensión. De un lado, el tenor literal del papel fija las posibilidades del crédito que documenta, de suerte que la transmisión del *deber ser* incorporado tiene que anotarse sobre el soporte o *ser* físico del título (cf. *infra* § 15). Y la fortuna material del soporte condiciona, de otro lado, la suerte del derecho que ahí consta por escrito: cualquier pérdida o manipulación del documento o su paso a otras manos destruye, altera o transmite las obligaciones pertinentes. La tentación de trazar analogías con la creación artística es demasiado fuerte, y no porque, en un juego fácil de palabras, recordemos el caso de efectos que son jurídicamente *abstractos* (desvinculados de la relación subyacente que les dio curso) como *abstracto* llamaremos también a un cuadro de Piet Mondrian o de Kandinsky. «La obra de arte misma posee un carácter de cosa», ha escrito Gadamer, «que tiene la función de infraestructura sobre la que se levanta a modo de superestructura la auténtica configuración estética»⁸. Que la afinidad entre el Derecho cambiario y la plástica es algo más profunda resulta patente si consideramos, dentro de la línea sugerida, que la prestación del artista pone en juego objetos intrínsecamente casi despreciables (lienzo, metal, buriles, colores) al servicio de valores ideales (símbolos, emociones, reflexiones) con el propósito de obtener un resultado estético. Pero la pieza surgida del proceso creativo también se encuentra sometida al azar que sacude o destruye su materia; depende entonces de la dicha «infraestructura» de apoyo, tal y como los derechos del título-valor están en función del papel donde se inscriben.

pel de pagos al Estado (siglo XIX), sellos postales (siglo XIX)... incluso plantillas reintegradas de letras de cambio. Cf. Juan CARRETE PARRONDO *et al.*, *El grabado en los documentos de garantía y seguridad. Real Impuesto del Sello, Fábrica del Sello y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1637-1994*, Madrid, FNMT, 1994.

⁸ Hans-Georg GADAMER, «La verdad en la obra de arte» (1960), en *Los caminos de Heidegger*, trad. de Ángela Ackermann Pilári, Barcelona, Herder, 2002.